

Increíbles

INCLUSIÓN Y RESILIENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Declaración sobre criterios de exclusión

El abajo firmante _____, en representación del sujeto licitante:

Nombre del licitador que presenta esta oferta	Nacionalidad
Matricula de comercio	
Número de Identificación Tributaria	

Declara que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el apartado 2.6.10.1. del documento “*Practical guide on contract procedures for European Union external action (PRAG)*”:

- a) esté en quiebra, en proceso de insolvencia o de liquidación, cuando sus bienes estén siendo administrados por un síndico o por un tribunal, cuando esté en concurso de acreedores, cuando sus actividades comerciales estén suspendidas, o cuando esté en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en las leyes o reglamentos nacionales;
- b) se haya establecido mediante sentencia definitiva o decisión administrativa definitiva que el operador económico ha incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o contribuciones a la seguridad social de conformidad con la ley aplicable;
- c) haya sido establecido por una sentencia definitiva o una decisión administrativa definitiva que el operador económico es culpable de una falta profesional grave por haber violado las leyes o reglamentos aplicables o las normas éticas de la profesión a la que pertenece el operador económico, o por haber incurrido en cualquier conducta ilícita que tenga un impacto en su credibilidad profesional cuando dicha conducta denote un dolo o negligencia grave, incluyendo, en particular, cualquiera de los siguientes:
 - i) tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato;
 - ii) celebrar acuerdos con otros operadores económicos con el fin de falsear la competencia;
 - iii) violar los derechos de propiedad intelectual;
 - iv) intentar influir en el proceso de toma de decisiones del órgano de contratación durante el procedimiento de contratación;
 - v) intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación;

Calle Susano Azogue N° 3092, Barrio Profesional / Telf.: +591 (4)4333389 / Cel.: 676 81701 / Correo: fdgbolivia@dongnocchi.it
Cochabamba - Bolivia



d) se haya establecido mediante sentencia definitiva que el operador económico es culpable de cualquiera de los siguientes:

i) fraude, en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, relativa a la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión por medio del Derecho penal y del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995;

ii) la corrupción, tal como se define en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1371 y en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997 y en el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, así como la corrupción definida en la legislación del país en el que esté situado el poder adjudicador, el país en el que esté establecido el operador económico o el país de ejecución del contrato;

iii) la conducta relacionada con una organización delictiva contemplada en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada;

iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo en el sentido del artículo 1, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo, por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) del Parlamento Europeo y del Consejo;

v) los delitos relacionados con el terrorismo o los delitos ligados a las actividades terroristas, tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, respectivamente, o la incitación, la complicidad o la tentativa de cometer tales delitos, tal como se contemplan en el artículo 4 de dicha Decisión marco;

vi) el trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo;

e) el operador económico ha mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones en la ejecución de un contrato financiado por la UE, lo que ha dado lugar a la resolución anticipada de un compromiso jurídico o a la aplicación de daños y perjuicios u otras sanciones contractuales o que ha sido descubierto a raíz de controles y auditorías o investigaciones por parte de un auditor, la OLAF o el Tribunal de Cuentas;

f) se ha establecido mediante sentencia definitiva o decisión administrativa definitiva que la persona o entidad ha creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de cualquier otra índole legal de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su domicilio social, central administración o lugar principal de negocios;

g) se haya establecido mediante sentencia definitiva o resolución administrativa definitiva que se ha creado una entidad con la intención prevista en la letra f).

Firma:

Lugar y fecha

